Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO #0283-2023

RADICADO: **2022- 00366-00**

DEMANDANTE: **COOPHUMANA**

NIT9005289101-

DEMANDADO: JAMIT DE JS. GARCIA MUENTES
C.C. 8.370.812

ABOGADO : ALEX DARIO HERRERA GUTIERREZ

C.C. 98.556.261, T.P. 110.084 del CSJ

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA**. y en contra de **JAMIT DE JS. GARCIA MUENTES** por los siguientes conceptos:

a) Por **La suma de TRECE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (13.741.424.),** valor representado y contenido en el certificado de derechos patrimoniales y pagaré anexos a la demanda.

b) Por lo intereses de plazo la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (1.332.918)** causados del 11 noviembre de 2022 al 17 de mayo 2023 a la Tasa autorizadas por Súper intendencia Financiera de Colombia

c) Los intereses moratorios causados del 18 de mayo de 2023 y los que sesigan causando, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una ymedia veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Ténganse como dependientes a los profesionales enderechos, LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL C.C 1.037.629.003 de Envigado, T.P.301.265 del CSJ, FEDERICO ARANA GÓMEZ C.C. 1.152.204.127 y T.P. 338.214 C.S

CUARTO: Reconocer personería al Doctor ALEX DARIO HERRERA GUTIERREZ , identificado con cédula número 98.556.261 y T.P. 110.084 del C. S. J. para representar a la parte demandante , en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

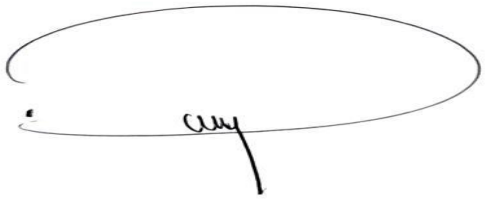

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez